



N L Á Villa de Madrid a veinte y qua-
tro dias del mes de Diziembre de mil
y seiscientos y quarenta y siete años,
ante mi el escriuano de Provincia, y
testigos yuso escritos ; parecio el Ba-
ron Iorge Paz de Silueira , Cauallero de la Orden
de Santiago , Comendador de la Encomienda de
Sanquintin de Montegrate , señor de las villas de
Olmedilla del Campo , y Horcaxada ; y el lugar
de Langa , y dixo : Que por quanto su Magestad
(que Dios guarde) le hizo merced en remunera-
cion de parte de sus seruicios , de Titulo de Baron
en el Reyno de Napoles , y de vn feudo de
valor de tres , a quattro mil ducados para el otor-
gante , y sus herederos , y sucessores , como pare-
ce de su Real cedula de scis de Febrero del año
passado de mil y seiscientos y quarenta y cinco . Y
assimismo por otro Real priuilegio , firmado de
sa Real mano , refrendado de Antonio Carnero
su Secretario de la Camara , su data en Zaragoza
a diez y ocho de Setiembre del año de mil y seis-
cientos y quarenta y seis le hizo merced de las di-
chas dos villas de Olmedilla del Campo , y Horca-
xada , y lugar de Langa ; y su señorio , y vassalla-
ge , terminos , y jurisdicion ciuil , y criminal , pe-
nas de Camara , y demas preeminencias , essen-
ciones , y prerrogatiwas exprestadas en el dicho
priuilegio , como del ; y de la dicha Real cedula
consta , y parece , a que se refiere . Y respecto , que
despues de los dias de su vida han de suceder en las

dichas mercedes sus herederos , y sucesores en su casa desde luego , para quando llegue el caso que aya fallecido el dicho Baron , nombra a la Baronesa doña Beatriz de Silueira su muger , para que suceda en las dichas mercedes , titulo , y feudo , señorio , jurisdicion , y vassallage de las dichas villas , y lugar , y demas a ello tocante , y perteneciente , y que de derecho le pueda tocar , y toque en qualquier manera , segun , y como el otorgante lo vfa , exerce , y goza , y deue vsar , gozar , y exercer , sin limitacion alguna , y despues de los dias de la vida de la dicha Baronesa suceda en las dichas mercedes D. Diego de Silucira , sobrino del otorgante , y sus hijos legitimos , prefiriendo el mayor al menor , y el varõ a la hêbra , y los hijos , y descendientes de llos de legitimo matrimonio , y a falta dellos suceda en las dichas mercedes D. Iuan de Silucira , assimismo su sobrino , y sus hijos , nietos , o decendientes dellos de legitimo matrimonio , con la dicha prelaciõ de mayor a menor , y de varon a hembra , segun , y con las calidades , grauamenes , prohibiciones , enagenaciones , y demas requisitos , y circunstancias expressadas en la fundacion de los vinculos , y mayorazgos , que dexo instituidos , y fundados en mi testamento , otorgado ante Francisco Frechel escriuano de Prouincia , en esta villa a seis de Diziembre de mil y seiscientos y quarenta y cinco , quedando , como han de quedar , y desde luego quedan unidas , agregadas , e incorporadas las dichas mercedes a los dichos mayorazgos , con la prohibicion de enagenacion en ellos referida ; porque en ningun tiempo , ni acontecimiento se han de poder enagenar las dichas villas , y lugar , titulo , y feudo , sino es que han

de

107
43

de andar vñidas, juntas, e incorporadas con los dichos vinculos, y debaxo de los grauamenes, apellidos, armas, y demás que en ellos se refiere, sin que se pueda ir, ni venir contra ello en tiempo, ni manera alguna: y a falta de las personas testificadas, y de sus hijos, y descendientes de legitimo matrimonio vengán las dichas mercedes a la disposicion de mi alma; a quien he dexado por mi heredera, corriendo el gouerno, administracion, y disposicion de todo ello, y lo anexo, y de pendiente a cargo de los Patronos, y personas que dexo nombradas por el dicho mitestamento, a todos los quales, y cada uno de los en su tiempo dexo, e instituyo, y señalo por legítimos sucesores para gozar, y percibir las dichas mercedes, rentas, excepciones, preeminentias, prerrogatiwas, e inmunidades, que por rason de llas le tocan, y pueden tocar a los descendientes de su casa, y haze para ello el nombramiento, y nombramientos en derecho necessarios, con las clausulas, y renunciacions, que para su validacion se requieran, y menester sean.

Y suplica a su Mag. y demás Señores Reyes sus sucesores, y a los Tribunales, y ministros, a quien tocare su cumplimiento, manden obseruar lo aqui contenido, y que se les dé las posesiones, facultades, cédulas, y despachos que conuengan para el uso de dichas mercedes a la dicha Baronesa, y despues de sus dias a las personas a quien tocare, como va referido. Lo qual sea, y se entienda con declaracion, que siempre, y en qualquier tiempo que quisiere mudar el otorgante estos nombramientos en la forma que le pareciere, lo pueda hazer, y lo otorgó en la manera que dicho es. Siendo testigos don Felipe de Auñon, Iuan Canton, y

An-

Andrés Gutiérrez, oficiales del dicho Barón, residentes en esta Corte, y el dicho otorgante lo firmó, a quien yo el escriuano doy fee conozco. El Baron Jorge de Paz Silucira. Antemí Nicolas Martinez Serrano.

religiosa don Felipe de Anjou, Juan Chillon, A-
misiones sucesivas de la misericordia de Señor
nos dijnreis un año octubre en el año de
como alegria, Poderay, y en su suerte con
y defensa de las personas de menor condicione,
pues es alio de grecias merecidas la dicha persona,
facciones, cedulas, y descripciones de comuniones
admi comuniones, y das tales de las bofetadas
sociale de cumplimiento, y multitud de sancion
tacitilares, cedulas, y descripciones de comuniones
pues es alio de grecias merecidas la dicha persona,
y defensa de las personas de menor condicione,
como alegria, Poderay, y en su suerte con
decpcion, y deshonra, y en dureza de su compa-